

CONSTANCIA DE SECRETARIAL: Paso a Despacho de la señora Juez la presente demanda **EJECUTIVA**, que por reparto correspondió para decidir sobre su admisión. Manizales, 29 de julio del 2021.

VANESSA SALAZAR URUEÑA
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1309

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SPECIALIZED COLOMBIA S.A.S
DEMANDADOS: AGROJEQUIP S.A.S Y NASLA PATRICIA NAZARALA LEAL
RADICADO: 170014003005-2021-00395-00

Visto el informe secretarial que antecede dentro del proceso **EJECUTIVO**, promovido por **SPECIALIZED COLOMBIA S.A.S**, obrando a través de apoderado judicial, en contra de **AGROJEQUIP S.A.S** y **NASLA PATRICIA NAZARALA LEAL** con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se hace necesario **INADMITIR** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días se corrijan los siguientes defectos formales que advierte el Juzgado, so pena de ser rechazada.

- 1) Deberá la parte interesada adjuntar junto con el libelo prueba de la existencia y representación de la sociedad demandada, ello con el fin de dar cumplimiento a los artículos 84 numeral segundo y 85 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el **Juzgado Quinto Civil Municipal de Manizales**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **EJECUTIVA**, por lo dicho en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de ser rechazada de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

ALEXANDRA HERNÁNDEZ HURTADO

LA JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Por Estado No. 111 de esta fecha se notificó
el auto anterior.

Manizales, 30 de julio del 2021

VANESSA SALAZAR URUEÑA
Secretaria